



ESPEJÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Espejón sobre la ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR OCUPACIÓN DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, Y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios, utilización y ocupación del cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la asignación ocupación de los derechos funerarios sobre nichos También la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable. Los derechos económicos de las sepulturas que los hayan satisfecho con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, serán respetados, siempre y cuando cumpla la normativa que en esta Ordenanza se contempla.

Concretamente el plazo de concesión se computa desde el día en que empieza el plazo de aplicación de esta ordenanza. De las sepulturas que por su antigüedad no cumplan con las medidas o condiciones de la normativa actual, serán responsables los titulares o sujetos pasivos en cuanto a trabajos de adecuación si hubiera que realizarlos.

Atendiendo a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Publicas, no excede de setenta y cinco años.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretende obtener alguno de los que se refieren en el apartado 1 anterior.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo. PRESTACIÓN

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones y tributos del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.



ARTÍCULO 5. Exacciones y Bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa, los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que el traslado se efectúe por los establecimientos que se trate.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, vagabundos, etc.
- c) Las inhumaciones que se ordenen por la autoridad pública.

ARTÍCULO 6. Elementos para la determinación de la Tasa, Tarifas y Cuotas.

Las bases y las cuotas se fijan de acuerdo a la siguiente tarifa, determinada por la clase o naturaleza del servicio.

OCUPACIÓN:

Para fijar la cuota tributaria de la tasa, se tendrá en cuenta las siguientes unidades de ocupación, que determinan la cuota:

Columbarios

Concesión por 75 años 400 euros

Concesión por 5 años 100 euros. Cada renovación por cinco años 100 euros.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará, en el momento de la solicitud. Se aportará el justificante de la entidad bancaria del ingreso que corresponda en cada caso en la cuenta del Ayuntamiento, en Caja Rural de Soria de Fuentearmegil .

En el caso de tener que hacer la solicitud por un imprevisto, y no estuviera el nicho reservado, el ingreso se hará del mismo modo que en el párrafo anterior, salvo que el imprevisto coincidiera en día festivo, en ese caso el ingreso se efectuará el primer día laborable siguiente.

Se consideran interesados y con capacidad para solicitar el servicio los familiares de primer grado, o persona que les represente.

ARTÍCULO 8. Impago de Recibos.

Aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Toda intervención en el recinto del cementerio, será autorizada previamente por la Alcaldía, quien comprobará la adecuación de lo solicitado a la normativa que le sea de aplicación, y sobre todo a esta ordenanza.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Espejón, 20 de diciembre de 2023. – Rosana Ovejero Bernardo

2924